



Al Despacho, informando que existe solicitud de terminación por pago total de la obligación; igualmente se precisa que no existen títulos a favor de este proceso. Provea.

Bucaramanga, Diciembre 02 de 2020.

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

### JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación junto con las costas procesales.

Al revisar el expediente se observa que la petición es procedente de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.. En consecuencia, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO. DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **GALVIS RAMÍREZ Y CIA. S.A.**, en contra de **NIÑO SÁNCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

**SEGUNDO: LEVANTAR** todas las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO: EJECUTORIADO** el presente auto, procédase al archivo del expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**  
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 03 de diciembre de 2020.

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

**CONSTANCIA:** Se libraron los oficios No. 4296, 4297, 4298, 4299, 4300 y 42301, dando cumplimiento a lo ordenado en auto que precede. Bucaramanga, diciembre 02 de 2020.

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario